



AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

**Expediente n.º:** 215/2026

**Procedimiento:** Subvenciones NATALIDAD

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 23 DE JULIO DE 2026 presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para aprobar la convocatoria para la concesión de la siguiente subvención:

### DATOS DE LA SUBVENCIÓN

|                               |                                                                    |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Materia</b>                | Natalidad                                                          |
| <b>Línea estratégica 1</b>    | Derechos Sociales                                                  |
| <b>Órgano convocante</b>      | Alcalde                                                            |
| <b>Personas beneficiarias</b> | Padres y madres de niños nacidos durante el 2026 o 2027 o adopción |
| <b>Objeto</b>                 | Incentivar la natalidad                                            |

Iniciando expediente de convocatoria y concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

| Documento              | Fecha/N.º   | Observaciones |
|------------------------|-------------|---------------|
| Propuesta del Servicio | 23 DE JULIO |               |
| Informe Jurídico       | 23 DE JULIO |               |

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO.** Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de NATALIDAD con el texto que figura en el Anexo de la presente propuesta de Resolución (BASES).

**SEGUNDO.** Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

**TERCERO.** Designar como órgano instructor a la Secretaria y como miembros de la comisión de valoración encargada de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada a Trabajadores Sociales de la Comarca de Los Monegros.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**Ayuntamiento de Perdiguera**

Plaza España, 1, Perdiguera. 50161 (Zaragoza). Tfno. 976168301. Fax: 976168943

**DECRETO**  
Número: 2026-0163 Fecha: 23/07/2026

Cód. Validación: 977FMMNSJON4UKJOTA5FG46GR  
Verificación: <https://perdiguera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





## **BASES CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD 2026 Y 2027**

### **Artículo 1. Régimen jurídico y bases reguladoras**

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 32 de 10 de febrero de 2025 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria se ampara en la competencia en los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, que el Ayuntamiento de Perdiguera ostenta en virtud del artículo 42.2. “ k) La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.” de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 donde se contempla la línea estratégica Nº 1 “Derechos Sociales”, y concretamente la línea específica i) Ayudas al nacimiento o adopción”.

### **Artículo 2. Procedimiento**

Se aplicará el procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Perdiguera. Las solicitudes se resolverán individualmente por orden de entrada.

### **Artículo 3. Crédito presupuestario**

Las subvenciones se asignan a la aplicación presupuestaria 3270- 48000 Ayudas a la Natalidad.

### **Artículo 4. Objeto y condiciones de la subvención**

El objeto de la presente subvención es apoyar a las familias con los gastos asumidos con motivo del nacimiento o adopción de un hijo en el año 2026 y 2027.

### **Artículo 5. Finalidad de la subvención**

La presente subvención tiene por finalidad incentivar la natalidad en el municipio de Perdiguera, prestar protección a la maternidad y paternidad, fomentar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

### **Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario**

Podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas físicas que, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la ordenanza, reúnan los siguientes requisitos:

**DECRETO**  
Número: 2026-0163 Fecha: 23/07/2026

Cód. Validación: 977BMMNSJON4UKJOTASFG46GR  
Verificación: <https://perdiguera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España
- b) Residir y estar empadronados/as en Perdiguera, en el momento de la solicitud y al menos con una antigüedad de un año a la presentación de la solicitud. El padre y la madre tienen que estar empadronados en el momento de la solicitud de ayuda salvo en el caso de divorcio o separación o de familias monoparentales que solo se exigirá el estar empadronado al solicitante.
- c) Haber tenido un hijo o adoptado en las fechas comprendidas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027. En el caso de adopción será condición indispensable que el adoptado/a sea menor de 3 años.
- d) El/la bebé tiene que encontrarse empadronado/a en el domicilio de la persona solicitante en el momento de la solicitud.
- e) Acreditar haber realizado el gasto en artículos necesarios para el cuidado y crianza del bebé de los contemplados en el artículo 15 de la presente convocatoria.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), y asimismo no tener deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento de Perdiguera.
- g) No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

2. Los solicitantes deberán presentar el modelo de solicitud que figura anexo a esta convocatoria. Acompañado de la siguiente documentación:

- a) Cuando proceda, acreditación de la representación.
- b) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Partida de nacimiento del recién nacido o documentación acreditativa de la adopción.
- d) Tratándose de subvenciones ex post reguladas en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.5 y 11.5, junto con la solicitud deberá presentarse la documentación justificativa de la actuación subvencionada.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través de registro electrónico.

Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días desde la fecha del nacimiento o inicio de convivencia de la adopción.

## **Artículo 8. Subsanación de solicitudes**

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, el instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

## **Artículo 9. Instrucción del procedimiento**

- 1. Tras la presentación de la solicitud, si el solicitante no hubiera presentado toda la documentación

**DECRETO**  
Número: 2026-0163  
Fecha: 23/07/2026

Cód. Validación: 977BMMNSJON4JKJOTA5FG46GR  
Verificación: <https://perdiguera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





administrativa de carácter obligatorio exigida, o lo hubiera hecho de forma incompleta, se le requerirá, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución. Todo ello en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano de instrucción del procedimiento será la persona responsable del Área de Servicios Sociales de la Comarca de Los Monegros, y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

3. El órgano instructor podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El/la solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

4. Deberá emitir un informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

## **Artículo 10. Valoración de solicitudes**

La cuantía a percibir se determinará en función del gasto efectivamente justificado por las personas beneficiarias, financiando como máximo el 80 % del mismo, de conformidad con la normativa de subvenciones.

En consecuencia, para alcanzar la cuantía máxima de 500 euros, será necesario acreditar y justificar un gasto mínimo de 625 euros.

## **Artículo 11. Resolución**

1. El órgano competente para resolver será el Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 h) y u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

## **Artículo 12. Plazo de resolución y notificación. Efectos del silencio y aceptación**

1. La resolución definitiva se notificará a todos los interesados. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses computado a partir de la solicitud por parte del interesado/a. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## **Artículo 13. Recursos contra la resolución definitiva, plazo y forma de presentación**

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**DECRETO**  
Número: 2026-0163 Fecha: 23/07/2026

Cód. Validación: 977FMMNSJON4JKJOTAF5FG46GR  
Verificación: <https://perdiguera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5





## **Artículo 14. Cuantía de la subvención**

La cuantía individualizada de la subvención es de 500 euros, debiendo de justificar 625 euros correspondiendo al 80%

## **Artículo 15. Gastos subvencionables**

Serán subvencionables cualquier gasto relacionado con la llegada del bebé (alimentación, higiene, mobiliario, carros y sillitas de bebé, ropa, farmacia, parafarmacia, tratamientos de fisioterapia, esterilizadores, "walkie-talkie" y aparatos análogos, etc.), así como los gastos de escuela infantil.

## **Artículo 16. Justificación y plazo**

La justificación se realizará al tiempo de la solicitud, acompañando a ésta toda documentación señalada en las presentes bases de convocatoria.

Se justificará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones, aportando para ello la documentación que se detalla:

a) Facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago. Los justificantes de pago para ser considerados válidos, deberán permitir identificar: al beneficiario de la ayuda ordenante del pago; al tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva de los fondos; concepto por el que se efectúa el pago preferiblemente con indicación al número o números de factura a que corresponde; y el importe.

b) En caso de pagos mediante tarjeta, se aportará copia del documento y del extracto de movimientos bancarios. No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300€.

## **Artículo 17. Pago**

El pago se realizará con posterioridad a la justificación total de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **Artículo 18. Compatibilidad con otras subvenciones**

La subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad. No obstante, el beneficiario/a deberá acreditar que aislada o conjuntamente con otros ingresos de naturaleza pública o privada, no supera el coste de los bienes o servicios adquiridos con motivo del nacimiento o adopción.

**DECRETO**  
Número: 2026-0163 Fecha: 23/07/2026

